

**Señor**  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: GELAMAR OPL SAS Nit. No 901.330.833-2**  
**correo electrónico gelamaroplun@hotmail.com**  
**DEMANDADA: ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS NIT 900.324.294-4**  
**correo electrónico jgomez@broomcolombia.com**  
**Radicado: 76001 3103 015 2025 00155 00**

**HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número **94.425.079** expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.242** del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos: consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com y harygamboa@yahoo.es, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante **GELAMAR OPL SAS**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado No. 001 del 25 de septiembre de 2019 de la asamblea general e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura el día 10 de octubre de 2019 con número 12273 del libro IX, con domicilio en la Carrera 64 A # 12 A-103 OFICINA 301 Barrio Santa Anita de la ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 901.330.833-2, y correo electrónico gelamaroplun@hotmail.com, legalmente representada por la Dra. MARIA CAMILA AMADO MUÑOZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.088.486; de manera atenta, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito **SUBSANAR** la demanda de la referencia y de acuerdo a lo indicado en el auto que inadmite la demanda me permito manifestar:

Que desisto del cobro de la cláusula penal, expresada y/o relacionada en los hechos y solicitada en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía número **94.425.079** expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.242** del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos [consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com](mailto:consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com) y [harrygamboa@yahoo.es](mailto:harrygamboa@yahoo.es), en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GELAMAR OPL SAS** Sociedad legalmente constituida mediante documento privado No 001 del 25 de septiembre de 2019 de la asamblea general e inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buenaventura el día 10 de octubre de 2019 con número 12273 del libro IX, con domicilio en la Carrera 64 A # 12 A.- 103 OFICINA 301 Barrio Santa Anita de la ciudad de Cali, identificada con el Nit. No **901.330.833-2**, correo electrónico [gelamaroplun@hotmail.com](mailto:gelamaroplun@hotmail.com), representada legalmente por la Dra. **MARIA CAMILA AMADO MUÑOZ** mayor de edad y vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con cedula de ciudadanía N° **1.144.088.486**, de manera atenta, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de la sociedad comercial **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con el NIT **900.324.294-4** y a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.479.304 o quien haga sus veces, correo electrónico [jgomez@broomcolombia.com](mailto:jgomez@broomcolombia.com), a fin de obtener el pago total de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas No **FV-311, FV-416, FV-422, FV-427, FV-446** y el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el **contrato de arrendamiento** de la maquinaria industrial del siguiente bien dado en arrendamiento descrito de la siguiente manera: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL; Descripción del Activo: UNA MAQUINA INDUSTRIAL MARCA: TEREX, TIPO: REACH STACKER, MODELO: TFC45H. SERIAL VHXTFC45175194 MOTOR 35179969 AÑO DE FABRICACION 2007**, cuyos títulos valores y contrato se aportan con la demanda, así como el cobro de los intereses y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

Para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la sociedad demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en las facturas electrónicas Nos **FV-311, FV-416, FV-422, FV-427, FV-446** y el pago de los cánones de arrendamiento contenidos en el **contrato de arrendamiento** de la maquinaria industrial,

que determinaré en la parte petitoria de esta demanda, de conformidad con los siguientes:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** La sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** Por medio de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FV-311**, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, la suma de dinero de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000)**, cuya fecha de expedición de la factura fue el **13 de junio de 2023** y fecha de vencimiento el día **12 de agosto de 2023**.

**SEGUNDO:** El deudor se obligó a pagar las sumas expresadas en la factura indicada por concepto servicio de transporte montacarga 12 toneladas.

**TERCERO:** El anterior título valor, fue fijado para ser cancelado a crédito, el deudor se obligó a no demorar los pagos, pero a la fecha aún no ha cumplido con el pago de la factura indicada.

**CUARTO:** La sociedad demandada no ha realizado abonos a capital, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000)**.

**QUINTO:** La obligación se encuentra en mora desde el **13 de agosto de 2023**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con la factura que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

**SEXTO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y

exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

**SEPTIMO:** La sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** Por medio de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FV-416**, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, la suma de dinero de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000)**, cuya fecha de expedición de la factura fue el **02 de septiembre de 2024** y fecha de vencimiento el día **02 de septiembre de 2024**.

**OCTAVO:** El deudor se obligó a pagar las sumas expresadas en la factura indicada por concepto servicio de recobro paletas montacarga 7 toneladas.

**NOVENO:** El anterior título valor, fue fijado para ser cancelado de contado, el deudor se obligó a no demorar los pagos, pero a la fecha aún no ha cumplido con el pago de la factura indicada.

**DECIMO:** La sociedad demandada no ha realizado abonos a capital, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000)**.

**DECIMO PRIMERO:** La obligación se encuentra en mora desde el **03 de septiembre de 2024**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con la factura que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

**DECIMO SEGUNDO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

**DECIMO TERCERO:** La sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** Por medio de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FV-422**, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, la suma de dinero de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA ML PESOS (\$5.350.000)**, cuya fecha de expedición de la factura fue el **23 de septiembre de 2024** y fecha de vencimiento el día **23 de septiembre de 2024**.

**DECIMO CUARTO:** El deudor se obligó a pagar las sumas expresadas en la factura indicada por concepto servicio de recobro SIDESHIFT Y TREN DELANTERO, montacarga.

**DECIMO QUINTO:** El anterior título valor, fue fijado para ser cancelado de contado, el deudor se obligó a no demorar los pagos, pero a la fecha aún no ha cumplido con el pago de la factura indicada.

**DECIMO SEXTO:** La sociedad demandada no ha realizado abonos a capital, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA ML PESOS (\$5.350.000)**.

**DECIMO SEPTIMO:** La obligación se encuentra en mora desde el **24 de septiembre de 2024**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con la factura que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

**DECIMO OCTAVO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

**DECIMO NOVENO:** La sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** Por medio de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FV-446**, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, la suma de dinero de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$.2.240.000)**,, cuya fecha de expedición de la factura fue el **30 de noviembre de 2024** y fecha de vencimiento el día **30 de noviembre de 2024**.

**VIGÉSIMO:** El deudor se obligó a pagar las sumas expresadas en la factura indicada por concepto servicio de recobro de 3 llantas maquina 7 toneladas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El anterior título valor, fue fijado para ser cancelado de contado, el deudor se obligó a no demorar los pagos, pero a la fecha aún no ha cumplido con el pago de la factura indicada.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La sociedad demandada no ha realizado abonos a capital, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$.2.240.000)**

**VIGÉSIMO TERCERO:** La obligación se encuentra en mora desde el **01 de diciembre de 2024**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con la factura que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

**VIGÉSIMO QUINTO:** La sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** Por medio de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FV-427**, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, la suma de dinero de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, cuya fecha de expedición de la factura fue el **03 de octubre de 2023** y fecha de vencimiento el día **03 de octubre de 2023**.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El deudor se obligó a pagar las sumas expresadas en la factura indicada por concepto servicio de recobro por pintura maquina 7 toneladas.

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** El anterior título valor, fue fijado para ser cancelado de contado, el deudor se obligó a no demorar los pagos, pero a la fecha aún no ha cumplido con el pago de la factura indicada.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** La sociedad demandada no ha realizado abonos a capital, encontrándose a la fecha de presentación de esta demanda un saldo a capital de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**.

**VIGÉSIMO NOVENO:** La obligación se encuentra en mora desde el **04 de octubre de 2024**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con la factura que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

**TRIGÉSIMO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El 28 de julio de 2021, La sociedad demandante **GELAMAR OPL SAS** y la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS**, suscribieron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINA INDUSTRIAL**, la cual, se constituyó en deudora y acepto pagar a favor de **GELAMAR OPL SAS**, cuotas mensuales consecutivas, las que incluyen los cánones de arrendamiento, durante el termino de duración del contrato, cuya vigencia de conformidad con la cláusula sexta es de dos años, a partir del momento que el bien arrendado se encontrara a entera disposición de la sociedad demandada, vencido dicho término inicial si ninguna de las partes manifiesta a la otra dentro de los 3 meses previos a la terminación del mismo, su terminación, este se entendería prorrogado de forma automática por el mismo periodo inicialmente pactado.

Para lo cual, se pactó **el precio y forma de pago**, acordando que el canon de arrendamiento será mensualmente de forma anticipada a partir del momento en que el bien arrendado se encuentre en operación, y deberá ser cancelado dentro de los **sesenta días**, que el bien arrendado se encuentre en operación, así serán pagados cada uno de los cánones mensuales de arrendamiento, el mismo día cada dos meses hasta la terminación del contrato, de conformidad con las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato así:

- a) Por el **Primer año de arrendamiento** la suma de dinero de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000), MENSUALES.**
- b) Por el **Segundo año de arrendamiento** la suma de dinero de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), MENSUALES.**
- c) En virtud de la prórroga por el **Tercer año de arrendamiento** la suma de dinero de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), MENSUALES.**

- d) En virtud de la prórroga por el **Cuarto año de arrendamiento** la suma de dinero de **TREINTAYTRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), MENSUALES, con el incremento establecido en el contrato.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGOS PARCIALES:** La sociedad demandada no ha realizado pagos, se encuentra vencida desde el **28 de noviembre de 2022**, habida cuenta que desde tal fecha el demandado incumplió con el pago pactado, de conformidad con el contrato de arrendamiento de la maquina industrial que sustenta la presente demanda, por lo que la obligación se encuentra vencida.

De acuerdo con la Entidad demandante, la obligación representada en el contrato de arrendamiento de la maquina industrial, tiene a la fecha de noviembre 28 de 2022 igualmente vencidas las siguientes cuotas a capital, a saber:

1. La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2022, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2023.**
2. La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2022, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2023**
3. La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2023.**

- 4.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de abril de 2023.**
- 5.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de marzo de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de mayo de 2023.**
- 6.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de abril de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de junio de 2023.**
- 7.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de mayo de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de julio de 2023.**
- 8.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de junio de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de agosto de 2023.**
- 9.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de julio de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de septiembre de 2023.**

- 10.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de agosto de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de octubre de 2023.**
- 11.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de septiembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de noviembre de 2023.**
- 12.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de octubre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de diciembre de 2023.**
- 13.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2024.**
- 14.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2024.**
- 15.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2024.**

- 16.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de abril de 2024.**
- 17.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de marzo de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de mayo de 2024.**
- 18.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de abril de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de junio de 2024.**
- 19.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de mayo de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de julio de 2024.**
- 20.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de junio de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de agosto de 2024.**
- 21.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de julio de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de septiembre de 2024.**
- 22.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota

del 28 de agosto de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de octubre de 2024.**

**23.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de septiembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de noviembre de 2024.**

**24.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de octubre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de diciembre de 2024.**

**25.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2025.**

**26.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2025.**

**27.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero de 2025, y que la sociedad deudora no canceló, por lo

tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2025.**

**28.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2025, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de abril de 2025.**

**TRIGÉSIMO TERCERO: INTERESES DE MORA:** La Sociedad Deudora se obliga a pagar intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada a partir del vencimiento de cada una de los capitales anteriores, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley, de conformidad con la superintendencia financiera.

**TRIGÉSIMO CUARTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA:** Se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, la sociedad deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 28 de noviembre de 2022, A su vez de conformidad con el PARAGRAFO UNICO de la cláusula QUINTA del contrato de arrendamiento, que en caso de mora en el pago de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, en los términos definidos en dicha cláusula, el arrendador queda facultado para cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por lo tanto exigir el pago total, los intereses corrientes y moratorios, los gastos judiciales por ocasión de la demanda judicial que la entidad demandante haya pagado por cuenta del incumplimiento de la sociedad demandada.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Como quiera que el contrato se celebró en Cali y en Bogotá, D., a pesar que la entidad demandada posee el domicilio en Bogotá D.C., se ha elegido la ciudad de Cali, para su ejecución por el domicilio de la demandante.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** El plazo para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto el deudor ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, por cuanto es una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, al tenor del art. 422 del Código General del Proceso., motivo por el cual se hace efectiva la obligación.

## **II. PRETENSIONES**

Solicito al Señor Juez, se sirva librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS**, ya identificada, y a favor de la sociedad demandante **GELAMAR OPL SAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas Nos **FV-311, FV-416, FV-422, FV-427, FV-446 y** contenidos en el **contrato de arrendamiento de la maquinaria industrial**, en ejecución:

### **A. FRENTE A LA FACTURA ELECTRONICA N. FV-311**

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000)**.. contenida en la factura No. **FV-311**.

2.- Por los intereses moratorios desde el **13 de agosto de 2023** hasta el día del pago total de la obligación calculada a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **B. FRENTE A LA FACTURA ELECTRONICA N. FV-416**

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000)**, contenida en la factura No. **FV-416**.

2.- Por los intereses moratorios desde el **03 de septiembre de 2024** hasta el día del pago total de la obligación calculada a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **C. FRENTE A LA FACTURA ELECTRONICA N. FV-422**

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA ML PESOS (\$5.350.000)**, contenida en la factura No. **FV-422**.

2.- Por los intereses moratorios desde el **24 de septiembre de 2024** hasta el día del pago total de la obligación calculada a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **D. FRENTE A LA FACTURA ELECTRONICA N. FV-446**

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.240.000)**, contenida en la factura No. **FV-446**.

2.- Por los intereses moratorios desde el **01 de diciembre de 2024** hasta el día del pago total de la obligación calculada a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **E. FRENTE A LA FACTURA ELECTRONICA N. FV-427**

1.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000),.** contenida en la factura No. **FV-427.**

2.- Por los intereses moratorios desde el **04 de octubre de 2024** hasta el día del pago total de la obligación calculada a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **F. FRENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINA INDUSTRIAL**

Solicito al Señor Juez, que, conforme a los hechos de la demanda, se sirva librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS**, ya identificada, y a favor de la sociedad demandante **GELAMAR OPL SAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **contrato de arrendamiento de la maquinaria industrial**, en ejecución:

- 1.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2022, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2023.**
- 2.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2022, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2023**
- 3.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero

de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2023.**

- 4.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de abril de 2023.**
- 5.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de marzo de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de mayo de 2023.**
- 6.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de abril de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de junio de 2023.**
- 7.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de mayo de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de julio de 2023.**
- 8.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de junio de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de agosto de 2023.**
- 9.** La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de julio de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de septiembre de 2023.**

- 10.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de agosto de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de octubre de 2023.**
- 11.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de septiembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de noviembre de 2023.**
- 12.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de octubre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de diciembre de 2023.**
- 13.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2024.**
- 14.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2023, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2024.**
- 15.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2024.**

- 16.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de abril de 2024.**
- 17.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de marzo de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de mayo de 2024.**
- 18.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de abril de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de junio de 2024.**
- 19.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de mayo de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de julio de 2024.**
- 20.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de junio de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de agosto de 2024.**
- 21.** La cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de julio de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de septiembre de 2024.**

- 22.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de agosto de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de octubre de 2024.**
- 23.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de septiembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de noviembre de 2024.**
- 24.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de octubre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de diciembre de 2024.**
- 25.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de noviembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de enero de 2025.**
- 26.** La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de diciembre de 2024, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de marzo de 2025.**

27. La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de enero de 2025, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **29 de marzo de 2025.**

28. La cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** suma de dinero de capital que corresponde a la cuota del 28 de febrero de 2025, y que la sociedad deudora no canceló, por lo tanto, esta se encuentra vencida y en mora desde el **01 de abril de 2025.**

29. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legalmente autorizada, sobre cada una de las cuotas de capital enunciadas anteriormente, en este punto, a partir de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

**G.** Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

**H.** Sírvase reconocerme personería para actuar en el proceso.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 82, 422 s.s. del Código General del Proceso, ley 1231 de 2008, ley 1676 de 2013; a art. 65 y 69 de la ley 45 de 1.990, art 39 de la ley 590 de 2.000 y demás normas concordantes y complementarias.

### **IV. PROCEDIMIENTO**

Por tratarse de un proceso ejecutivo de Mayor cuantía, se debe atender por medio de los artículos 1602, 1603, 1605, 1608, 1613, 1614, 1616, 1617, 2221, 2224, 2.432 al 2.457 del Código Civil; 884 del Código de Comercio;

Artículos 422, 424, 431 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

## **V. MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito de manera atenta, ante su Despacho se decreten las medidas cautelares previas que a continuación describo:

El embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** en los siguientes **BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL SA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS.**

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos bancarios, ordenado a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS.**

El embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de honorarios o prestación de servicios o que a cualquier otro título en favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** de los honorarios o prestación de servicios percibidos en virtud de los contratos de prestación de servicios o cualquier otra remuneración que perciba, quien presta sus servicios en las siguientes empresas:

- BROOM COLOMBIA S A S, ubicado en la CR 16 93A 36, de la ciudad de Bogotá
- BG LOGISTICS AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL S. ubicado en la CR 16 93A 36, de la ciudad de Bogotá
- ALMACENES EXITO S A ubicado en Mamonal km 4 Cr 56 #25-152 de la ciudad de Cartagena
- 21 GRADOS INGENIERIA S.A.S. ubicado en la CL 98 21 50 OF 304 de la ciudad de Bogotá

- A & A EQUIPOS Y SOLUCIONES EN ubicado en la VIA MAMONAL KM 4 CRA 56 25 152 de la ciudad de Cartagena.
- AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S ubicado en la CL 98 21 50 OF 304 de la ciudad de Bogotá.
- AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. ubicado en el KM 13 VIA ALTERNA INTERNA BTURA la ciudad de Buenaventura.
- AGUNSA COLOMBIA S.A.S ubicado en la CALLE 98 No 21- 50 PISO 3 EDF CENTRO de la ciudad de Bogotá.
- ALIANZA LOGISTICA L& R S.A.S. ubicado en la CL 98 21 50 P 3 de la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a las citadas empresas y ordenar al pagador o a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS.**

El embargo en bloque del establecimiento de comercio y razón social de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS,** Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a la CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, a fin de registrar la medida cautelar.

#### **VI. COMPETENCIA Y CUANTIA**

Estimo la cuantía aproximadamente en la suma de **NOVECIENTOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$900.090.000),** valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 26 núm. 1 del Código General del Proceso. Por el domicilio del demandado, es usted Señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

## **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Factura **FV-311** y constancia de recibido.
3. Factura **FV-416** y constancia de recibido.
4. Factura **FV-422** y constancia de recibido.
5. Factura **FV-427** y constancia de recibido.
6. Factura **FV-446** y constancia de recibido
7. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL; Descripción del Activo: UNA MAQUINA INDUSTRIAL MARCA: TEREX, TIPO: REACH STACKER, MODELO: TFC45H. SERIAL VHXTFC45175194 MOTOR 35179969 AÑO DE FABRICACION 2007.**
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante **GELAMAR OPL SAS** expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenaventura
9. Certificado de existencia y representación legal de **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Copia de la demanda en pdf y sus anexos para el traslado a la parte demandada
11. Copia de la demanda en pdf para el archivo

### **TESTIMONIALES**

1. Sírvase Citar a la Sra. **MARIA CAMILA AMADO MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.144.088.486** a fin que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda, y que la sociedad demandante le celebros un contrato de arrendamiento de la maquina industrial descrita anteriormente, y que se relaciona en la presente demanda.

Quien recibe notificaciones en el Km 6 Vía Alterna Interna Sector Estero Aguacatico de la ciudad de Buenaventura, identificada con el Nit. No **901.330.833-2**, correo electrónico [gelamaroplun@hotmail.com](mailto:gelamaroplun@hotmail.com), y numero celular 3154041440.

2. Sírvase Citar al Sr. **RAFAEL GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1143409154**, **técnico de la maquina industrial** a fin que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda,

para certificar el estado de la maquina industrial. y que la sociedad demandante le celebro un contrato de arrendamiento de la maquina industrial descrita anteriormente, y que se relaciona en la presente demanda.

Quien recibe notificaciones en la Urbanización el Country Manzana R Lote #18 apto 201 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico [gelamaroplun@hotmail.com](mailto:gelamaroplun@hotmail.com), y numero celular 3185041811

#### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase Citar al Sr. Representante Legal el Sr. **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.479.304**, o quien haga sus veces, domicilio en la Carrera 16 # 93 A-36 Business Center Oficina 804 en la ciudad de Bogota, correo electrónico de la sociedad demandada [jjgomez@broomcolombia.com](mailto:jjgomez@broomcolombia.com), para que absuelva interrogatorio de parte, respecto de los hechos de la presente demanda. numero celular 315257474

#### INTERROGATORIO DE PROPIA PARTE

2. CITESESE a la representante de la entidad demandante, para que absuelva interroga tiro de propia parte.

### **VIII.MANIFESTACION ESPECIAL**

Con el fin de dar cumplimiento a la ley, me permito manifestar lo siguiente:

1. De conformidad con la ley 2213 de 2022, esta demanda se presenta en forma virtual, sin embargo, los títulos valores y anexos de la demanda tales como las facturas, contrato de arrendamiento y demás documentos se encuentran en custodia de la parte demandante, y a disposición del despacho una vez así lo requiera.
2. No se envía correo electrónico a la parte demandada, toda vez que, en la presente demanda, se solicitan medidas cautelares y se debe garantizar la efectividad de las mismas.

3. Se aportan las direcciones de notificación de conformidad con la información que registra la parte demandada en los certificados de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

### **IX. NOTIFICACIONES**

**La mía como apoderado de la parte demandante:** Recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 89 No. 16-88, Caminos de San Joaquín , Teléfonos: 3163520934 del Municipio de Santiago de Cali, correo electrónico: [consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com](mailto:consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com) [harrygamboa@yahoo.es](mailto:harrygamboa@yahoo.es), o en la secretaría de su Despacho.

**DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE:** Recibirá notificación en la Carrera 64 A # 12 A.- 103 OFICINA 301 Barrio Santa Anita de la ciudad de Cali, Teléfonos: 3154041440 correo electrónico de la sociedad demandante [gelamaroplun@hotmail.com](mailto:gelamaroplun@hotmail.com)

**DE LA SOCIEDAD DEMANDADA:** Recibirá notificación en la Carrera 16 # 93 A-36 Business Center Oficina 804 en la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 315257474 correo electrónico de la sociedad demandada [jgomez@broomcolombia.com](mailto:jgomez@broomcolombia.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



**HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**  
**C.C. No. 94425079 de Cali**  
**T.P. No. 100242 del C.S.J.**



**Señor**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE - REPARTO**

**E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

**DEMANDANTE: GELAMAR OPL SAS** Nit. No **901.330.833-2**,  
correo electrónico [gelamaroplun@hotmail.com](mailto:gelamaroplun@hotmail.com)

**DEMANDADA: ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** NIT **900.324.294-4**

correo electrónico [jgomez@broomcolombia.com](mailto:jgomez@broomcolombia.com)

**HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. **94.425.079** de CALI (V), T.P. **100.242** DEL C.S de la judicatura, actuando en mi propio nombre, con todo respeto, comparezco ante su digno despacho, con el fin de que no se hagan ilusorias las pretensiones contra DEMANDADO: **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS. NIT 860.009.578-6**

**SOLICITO SE SIRVA DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVIAS:**

Solicito de manera atenta, ante su Despacho se decreten las medidas cautelares previas que a continuación describo:

El embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** en los siguientes **BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV**

**VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL SA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS.**

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos bancarios, ordenado a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS.**

El embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de honorarios o prestación de servicios o que a cualquier otro título en favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS** de los honorarios o prestación de servicios percibidos en virtud de los contratos de prestación de servicios o cualquier otra remuneración que perciba, quien presta sus servicios en las siguientes empresas:

- BROOM COLOMBIA S A S, ubicado en la CR 16 93A 36, de la ciudad de Bogotá
- BG LOGISTICS AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL S. ubicado en la CR 16 93A 36, de la ciudad de Bogotá
- ALMACENES EXITO S A ubicado en Mamonal km 4 Cr 56 #25-152 de la ciudad de Cartagena
- 21 GRADOS INGENIERIA S.A.S. ubicado en la CL 98 21 50 OF 304 de la ciudad de Bogotá
- A & A EQUIPOS Y SOLUCIONES EN ubicado en la VIA MAMONAL KM 4 CRA 56 25 152 de la ciudad de Cartagena.
- AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR S.A.S ubicado en la CL 98 21 50 OF 304 de la ciudad de Bogota.
- AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S. ubicado en el KM 13 VIA ALTERNA INTERNA BTURAL a ciudad de Buenaventura.
- AGUNSA COLOMBIA S.A.S ubicado en la CALLE 98 No 21- 50 PISO 3 EDF CENTRO de la ciudad de Bogota.
- ALIANZA LOGISTICA L& R S.A.S. ubicado en la CL 98 21 50 P 3 de la ciudad de Bogota.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a las citadas empresas y ordenar al pagador o a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho, de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS.**

El Embargo en Bloque del Establecimiento de Comercio y Razón Social de la sociedad demandada **ZONA DE ACTIVIDAD LOGISTICA SAS,** Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a la CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, a fin de registrar la medida cautelar

Del Señor Juez,

Atentamente,



**HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**

**C.C. No. 94425079 de Cali**  
**T.P. No. 100242 del C.S.J.**



---

**Proceso verbal José Alberto Arias Martínez y otros Vs. Bancolombia y otros Radicación. 2024-180.**

---

Desde dsandoval@davidsandovals.com <dsandoval@davidsandovals.com>

Fecha Mié 18/06/2025 5:00 PM

Para Juzgado 15 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC admon@recuperarips.com <admon@recuperarips.com>; secretaria@recuperarips.com <secretaria@recuperarips.com>; gerencia1@recuperarips.com <gerencia1@recuperarips.com>; atencionalusuario@recuperarips.com <atencionalusuario@recuperarips.com>; secretariapresidencia@recuperarips.com <secretariapresidencia@recuperarips.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; pqr@asesormapfre.com.co <pqr@asesormapfre.com.co>; atencioncliente.mapgen@mapfre.com <atencioncliente.mapgen@mapfre.com>; mapfre@mapfre.com.co <mapfre@mapfre.com.co>; mapfre@mapfre.co <mapfre@mapfre.co>; mapfrere@mapfre.com <mapfrere@mapfre.com>; kevinpc1604@hotmail.com <kevinpc1604@hotmail.com>; cparra <cparra@davidsandovals.com>; lviafara <lviafara@davidsandovals.com>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

Certificado Existencia (2).pdf; Constancia Remisión Poder.pdf; Contrato leasing..pdf; Poder especial José David Arias VS Bancolombia S.A. y otros. Radicación 202400180\_.pdf; Poliza.pdf; Llamamiento En Garantía Leasing Bancolombia Vs. José A. Arias M. RCE 06-25.pdf; Excepciones Leasing Bancolombia Vs. José Alberto Arias Martínez R.C.E. 06-25.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de apoderado judicial de Bancolombia, a través de este canal de comunicaciones presento escrito de contestación a la demanda y de llamamiento en garantía junto con los anexos anunciados.

Cordialmente,



**David Sandoval Sandoval** | Abogado  
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Sielo XXI | Cali - Colombia  
Cel. 315 284 25 70 | 602 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por José Alberto Arias Martínez y otros en contra de Bancolombia S.A. Radicación. 2024-180.

**David Sandoval Sandoval**, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A., conforme al poder remitido directamente por mi mandante desde su dirección de notificaciones electrónicas, el cual **acepto**, y encontrándome dentro del término de traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el auto del 16 de mayo del 2025, notificado por estado el día 19 del mismo mes, por conducto del presente escrito procedo a pronunciarme sobre las pretensiones y a dar contestación, previo al suministro de la siguiente:

#### **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PARTE DEMANDADA**

**Bancolombia S.A.**, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Medellín y con sucursales y agencias en esta ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 890903938-8.

Para este proceso en particular, **Bancolombia S.A.**, estará representada por la doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, representante legal para fines judiciales, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera. La doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.318 de Calarcá Quindío.

El correo electrónico de la doctora **Luz María Arbeláez Moreno** es el siguiente: [luzarbel@bancolombia.com.co](mailto:luzarbel@bancolombia.com.co) y el del suscrito apoderado [dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com).

#### **AL RELATO DE LOS HECHOS**

**Al 1.** No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo modo y lugar, ni la responsabilidad derivada del accidente de tránsito en el que falleció la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, pues, ninguno de sus funcionarios se vio involucrado en el siniestro descrito en este numeral.

**A. 2.** Es cierto que Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., era el propietario inscrito del vehículo de placas DEL568, para la fecha del siniestro descrito; sin embargo, deberá tener en cuenta el juzgado que, tal como lo ha

confesado la parte demandante, el bien fue entregado por medio de contrato de arrendamiento financiero (Leasing) No. 0125771 del 25 de mayo del 2011, a RECUPERAR S.A. I.P.S. quedando en esa sociedad la guarda material y jurídica, por ende, es la responsable de los daños y perjuicios causados a terceros, por, o con el vehículo mencionado.

**Al 3 y 4.** Deberá tenerse como confesión de la parte demandante lo referente a que, reconoce que la culpa del accidente de tránsito fue la maniobra del conductor del vehículo de placas DEL568, señor Kevin Parada Campiño, el cual no tiene, ni ha tenido relación alguna con Bancolombia S.A.

**Al 5.** No es cierto que exista una responsabilidad compartida, solidaria, y/o directa derivada de una actividad peligrosa entre el conductor al momento del accidente, señor Kevin Parada Campiño; y Leasing Bancolombia S.A. hoy Bancolombia S.A.

Deberá tener en cuenta el juzgado que, tal como lo ha confesado la parte demandante, el bien fue entregado por medio de contrato de arrendamiento financiero (Leasing) No. 0125771 del 25 de mayo del 2011, a RECUPERAR S.A. I.P.S. quedando en dicha persona su guarda material y jurídica, por ende, es la responsable de los daños y perjuicios causados a terceros, por, o con el vehículo mencionado.

**Al 6.** Parece ser cierto que, para la fecha del accidente de tránsito el vehículo de placas DEL568, tenía asegurado el riesgo Responsabilidad Civil Contractual, con póliza expedida por la compañía Mapfre Seguros Generales S.A.

**Al 7.** No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo modo y lugar, ni la responsabilidad derivada del accidente de tránsito en el que lamentablemente falleció la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, pues, ninguno de sus funcionarios se vio involucrado en el siniestro descrito en estos numerales.

**Al 8 y 9.** No le consta a Bancolombia S.A., la profesión y/o oficio ejercido por la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura para la fecha del accidente de tránsito, ni el valor que devengaba, o las personas que dependían económicamente de ella. Bancolombia S.A. se atiene a lo que se pruebe en el presente proceso.

**Al 10.** Es un hecho notorio ni relevante que los demandantes contrataron servicios profesionales de abogado para su representación judicial en este asunto, lo cual no requiere replica alguna.

**Al 11 y 12.** No le consta a Bancolombia S.A. cómo se encontraba conformado el núcleo familiar de la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, para la fecha del accidente tránsito.

Tampoco le consta a Bancolombia S.A. los presuntos daños sufridos por los demandantes a raíz del accidente de tránsito en el que lamentablemente falleció la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, pues, Bancolombia S.A., no tiene, ni ha tenido la guarda material y jurídica del vehículo mencionado.

**Al 13.** No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo modo y lugar, ni la responsabilidad derivada del accidente de tránsito en el que lamentablemente falleció la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, pues, ninguno de sus funcionarios se vio involucrado en el siniestro descrito en estos numerales.

Sin embargo, deberá tenerse como confesión de la parte demandante lo referente a que, reconoce que la culpa del accidente de tránsito fue la maniobra del conductor del vehículo de placas DEL568, señor Kevin Parada Campiño, quien no tiene, ni ha tenido relación alguna con Bancolombia S.A.

**Al 14.** No le consta a Bancolombia S.A. los presuntos daños sufridos por los demandantes a raíz del accidente de tránsito en el que lamentablemente falleció la señora Luzeth Dalila Certuche Nakamura, pues, Bancolombia S.A., no tiene, ni ha tenido la guarda material y jurídica del vehículo mencionado.

**Al 15.** Parece ser cierto lo expuesto por la parte demandante en este numeral respecto a la audiencia de conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría Delegada para Asuntos en Materia Civil y Comercial de la ciudad de Cali; sin embargo, Bancolombia S.A. se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Al 16.** No es un hecho del que deba pronunciarse Bancolombia S.A.

## **A LAS PRETENSIONES**

Mi mandante Bancolombia S.A., se opone a las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en su lugar se despachen desfavorablemente y se les condene en costas y perjuicios.

Se opone a la prosperidad de las pretensiones en su contra, por cuanto de los hechos y sus pruebas no hay lugar en derecho para que se declare que Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., es civilmente responsable por los supuestos daños causados a los demandantes con ocasión al accidente descrito en el libelo demandatorio, y en el que presuntamente estuvo involucrado el vehículo de placas DEL568, que se encontraba bajo la guarda material y jurídica de Recuperar S.A. IPS.

Aquellas aspiraciones de la demanda carecen de soporte factico y legal, y por ello, no están llamadas a prosperar. La responsabilidad que se le endilga a Bancolombia S.A., no se estructuró en debida forma.

Bancolombia S.A. en ningún momento puede quedar obligada al pago de unos presuntos perjuicios no ocasionados por su culpa, toda vez que mi mandante no tenía el control material del automotor para la fecha del accidente de tránsito, y menos puede ser responsable por el acto del tercero conductor y del arrendatario del vehículo.

Desde ahora solicito al juzgado a su cargo acoger las excepciones perentorias que plantearé en ejercicio del derecho de defensa y como consecuencia, denegar las pretensiones de responsabilidad civil y de condena.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

Propongo como tales las siguientes que deberán estudiarse y resolverse en la sentencia que habrá de poner fin a esta controversia. Ellas son:

**1). Bancolombia S.A. se encuentra ilegítimada en la causa por pasiva para intervenir en esta acción como demandada.**

Propongo esta excepción que la hago consistir en lo siguiente:

**A)** La legitimación en la causa por pasiva sólo se presenta cuando se acciona contra quien tiene la facultad de participar en el extremo pasivo, precisamente la persona contra quien se elevan las pretensiones.

**B)** “Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación ad-causem consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación Pasiva)” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, pag. 185).

**C)** En el caso que ahora nos ocupa se trata de un arrendamiento financiero “Leasing” el cual es definido por el artículo 2° del Decreto 913 de 1993 así:

*“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiero su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.*

*En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato generando la respectiva utilidad”*

**D)** Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, entidad absorbida por Bancolombia S.A., era un establecimiento de crédito, compañía de financiamiento comercial constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuyo objeto social era principalmente realizar operaciones activas

de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. En ejercicio de su objeto social, podía celebrar contratos de arrendamiento financiero – Leasing con los activos de su propiedad, conforme lo regula el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993.

**E)** El día 25 de mayo del 2011 entre Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento y Recuperar S.A. IPS se suscribió contrato de arrendamiento Leasing No. 0125771, por medio del cual Leasing Bancolombia S.A. entregó la tenencia, guarda y custodia del vehículo de placas DEL568, para que, en su calidad de arrendatario, lo usara y disfrutara, pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

**F)** Por disposición legal Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento debe ser la propietaria exclusiva de los bienes dados en leasing, pero la guarda material y jurídica recae en cabeza de la locataria en razón al mandato dado por éste para la adquisición de los bienes que se le entregaron conforme al contrato celebrado.

**G)** De esta forma, la guarda material y jurídica de los bienes entregados en leasing quedaban en cabeza exclusivamente en la persona de la locataria, y por ende este se hace responsable de los daños y perjuicios causados a terceros por o con los vehículos entregados en arrendamiento.

**H)** En ese orden de ideas, la demanda solo debió admitirse en contra el conductor del vehículo y la locataria, y no contra Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, pues, tal como se ha confesado en los hechos y pretensiones de la demanda, es la locataria quien ha tenido la guarda material y jurídica del vehículo, en razón al contrato de Leasing celebrado.

**J)** Para el hipotético e improbable evento en que vehículo involucrado en el supuesto siniestro haya adolecido de fallas constructivas, falta de previsión, mantenimiento y/o conservación, también son atribuibles a la empresa locataria, porque fue ella quien adquirió los vehículos de su proveedor y declaró conocer y aceptar el estado de los bienes de acuerdo a las características técnicas, estudios, proyecto suministrado por la arrendataria, quien se hizo responsable de la calidad, estado, condiciones y especificaciones.

**2). Inexistencia de obligación o responsabilidad a cargo de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A.**

Descansa este medio de defensa en los siguientes fundamentos de hecho:

**A)** Tal como lo afirmé en el medio exceptivo anterior, entre Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento y Recuperar S.A. IPS se

suscribió contrato de arrendamiento Leasing No. 0125771, por medio del cual Leasing Bancolombia S.A. entregó la tenencia, guarda y custodia del vehículo de placas DEL568, para en su calidad de arrendataria, lo usara y disfrutara en desarrollo de su objeto social, pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

**B)** De las obligaciones pactadas en el contrato de leasing podemos afirmar categóricamente que, la sociedad Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento no tenía la guarda material y jurídica del vehículo involucrado en el supuesto siniestro, por lo tanto, mal haría en declararse culpable de unos perjuicios a una sociedad que en ningún momento puede llegar a tener ningún control sobre el automotor mencionado.

**C)** En consecuencia, la locataria poseía materialmente el vehículo involucrado en el supuesto accidente descrito en la narración de hechos de la demanda, y lo utilizaba de manera autónoma e independiente para la fecha del accidente de tránsito sin estar sujeto a instrucciones o directrices, por parte de Leasing Bancolombia S.A.,

**D)** Para estos efectos, Leasing Bancolombia S.A., era el arrendador de un activo, en este caso concreto un vehículo, que en razón del servicio financiero que presta (arrendamiento financiero), no lo tiene en su poder, no lo usa ni lo explota; por lo tanto, la responsabilidad que se le ha endilgado es inexistente.

**E)** Son esos los motivos para concluir que quien debe responder es la Locataria, a quien mi mandante llamará en garantía.

**F)** También es responsable el conductor.

**G)** La transferencia de la cosa inanimada en la actividad de que trata el arrendamiento financiero, según definición legal y doctrinaria, determina el traslado de la tenencia o posesión material de la misma en virtud de un verdadero título jurídico como lo es el contrato de arrendamiento financiero o Leasing, determina igualmente colocar como un guardián de la actividad al arrendatario de la cosa arrendada, quien la detenta bajo un verdadero, legítimo y eficaz título jurídico, desvaneciéndose así la presunción de responsabilidad solidaria, inicialmente en cabeza del propietario.

Igual posición Jurisprudencial mantiene la Honorable Corte cuando expresamente señala:

*“(…) Por ende, son responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa, con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendamientos, comodatarios, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios)”*

**H)** De conformidad con lo anterior, consideramos de utilidad poner de presente el contenido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil-, en sentencia de Casación del 15 de diciembre de 1994, con ponencia del Magistrado Rafael Romero Sierra, en donde se concluye que:

*“La presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si se demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el arrendamiento, el comodato, etc. o que fue despojado inculpablemente de la misma, como el caso de haberle sido robada o hurtada”*

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 24 de septiembre del 2002, señaló sobre el particular:

*“... en consecuencia debe de observarse que la sociedad leasing demandada en el momento del accidente no incurría en una “actividad peligrosa” pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrato se dirigió a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta de suyo y para las presente lides indemnizatorias, no es peligrosa; (...) demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja posibilidad diferente a la absolucón de la convocada, porque ya se expresó, la exclusiva propiedad que detenta, no es nexosuficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama...”*

Por su parte el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia del 21 de marzo de 1.990 señaló:

*“...sin embargo no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 2356 del Código Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño por que la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario del bien sino de adelantar o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio...”*

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, a través de la Sentencia SP- 74622016 (45804), 06/08/2016 referente a la Responsabilidad civil por conducción de vehículos precisó:

*“La Sala Penal de la Corte Suprema negó declarar como tercero civilmente responsable a una compañía de leasing por un accidente de tránsito ocasionado con un vehículo que fue objeto de un contrato de arrendamiento financiero. La Sala advirtió que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que esta recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa. En el caso concreto, se encontró que la compañía, si bien ostentaba la propiedad del automotor, no era su poseedora y, en consecuencia, se había desprendido por completo de su explotación, mantenimiento y administración, lo que lo exoneraba de tal responsabilidad. Para llegar a tal conclusión, la corte debió estudiar todos los elementos particulares del contrato de leasing, entre los que se destaca que en este la compañía de financiamiento adquiere y conserva la propiedad del bien y que, a su vez, cede su uso y el goce al cliente (M. P. Fernando Alberto Castro).”*

**I)** En el caso que ahora nos ocupa, en adición a la afirmación conforme a la cual “el guardián de la actividad” no lo fue ni lo ha sido Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, entidad absorbida Bancolombia S.A., por el hecho de que el tenedor legítimo de la cosa o poseedor material, con todas las facultades de uso, goce y demás, excepto exclusivamente la de disposición, es en el presente caso Recuperar S.A. IPS, a consecuencia del contrato de arrendamiento financiero, quien era la persona que ejercía, a través de personas naturales y dependientes, efectivamente la posesión material sobre el vehículo arrendado involucrado en los hechos para la fecha de ocurrencia del siniestro manifestado. Mi mandante, simplemente es un intermediario financiero, a quien la ley, bajo esta modalidad contractual típica de leasing, le da nominalmente ciertas facultades en orden a una eficaz y legítima protección de su interés patrimonial que jamás puede confundirse con el hecho mismo de la posesión material ejercida por el verdadero tenedor o guardián de la actividad, denominado en todo contrato de Leasing como locatario o arrendatario.

**J)** Es por lo dicho y porque el arrendatario es quien tiene el verdadero poder intelectual de uso, dirección y control del vehículo arrendado, que la presunción en cabeza del propietario de ser guardián desaparece, pues en ocasión a un verdadero título jurídico, la posesión y tenencia de la cosa ha sido transferida. El artículo 2.356 del Código Civil, al consagrar una presunción de culpa la radica precisamente sobre quien recae la existencia de una autoridad autónoma e independiente de gobierno y dirección, es decir, en quien ha sido llamado jurisprudencialmente “guardián de la actividad” antes de cualquier otra calificación real o de ficción jurídica.

**K)** Por lo anterior y dada la falta de posesión jurídica, la falta de la guarda jurídica y la falta de poder de ejecución en relación al vehículo arrendado, involucrado en la ocurrencia de los hechos causantes del siniestro, que sirven de fundamento para la imputación de los cargos dentro del presente proceso, fácil es concluir que la responsabilidad no recae sobre Bancolombia S.A., entidad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento.

**3). Falta de causa legal para pretender de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento el resarcimiento de perjuicios.**

Este medio de defensa se fundamenta en lo siguiente:

**A)** Mi mandante no es la entidad llamada a responder ni jurídica ni económicamente, y por consiguiente, no existe causa legal para pretender de Bancolombia S.A., el resarcimiento de los perjuicios reclamados.

**B)** No obstante ser mi mandante la legítima titular o propietaria del vehículo involucrado en el accidente, debemos ser claros, que en algunos eventos excepcionales, como es el que nos ocupa, la responsabilidad no recae sobre el propietario sino sobre la persona que legalmente tiene la guarda del bien

recibido en arrendamiento financiero con la expectativa de ser propietario en un futuro, no solo contractualmente sino legalmente, por cuanto que no puede resultar responsable quien no tiene la posesión jurídica, ni la guarda jurídica, ni el poder de ejecución material de la cosa.

**C)** De manera que la persona llamada a responder jurídica y económicamente por los perjuicios que se reclaman, derivados de un accidente, no es Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento. Lo es la locataria del vehículo automotor siniestrado, y/o las compañías aseguradoras conforme a la cobertura existente al momento del accidente.

**4). Carencia absoluta de fundamento real y jurídico en las pretensiones de la entidad demandante y en general, cualquier otra excepción del mismo linaje (genérica o innominada) que llegare a configurarse o demostrarse en el curso del proceso:**

Como nos encontramos ante un proceso declarativo, en donde el juez al fallar debe estimar ampliamente todos los hechos probados que sean impositivos o extintivos de las pretensiones elevadas por el demandante, mediante ésta, le solicito, a usted señor Juez, que al emitir la sentencia que en derecho corresponda declare la existencia procesal de aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda. El juzgado deberá tener en cuenta que, tratándose del proceso declarativo, oficiosamente le corresponde declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte de la demandada.

### **SENTENCIA ANTICIPADA**

Desde ya solicito al juzgado que por medio de **sentencia anticipada** declare probadas la excepción propuesta en el numeral 1° del presente escrito, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Mi mandante objeta el monto de la cuantía de la supuesta indemnización solicitada por la parte actora, porque a ella no le asiste razón en sus pretensiones, pues no se encuentra legitimada para pretender de mi mandante el pago de las prestaciones económicas en que sustenta la demanda, pues, no participó mi mandante en los hechos descritos en la demanda.

Sin perjuicio de lo expuesto, es notorio que la solicitud del pago del perjuicio morales, es a todas luces improcedente, toda vez que no existen supuestos de orden fáctico y jurídico que hagan viable la prosperidad de dichas pretensiones.

Si bien es cierto que no existen criterios objetivos de aplicación mecánica respecto a la cuantificación de los daños morales, cabe resaltar que los tipos de perjuicios extrapatrimoniales que solicita la parte actora sean reparados económicamente, resultan o tratan de una compleja tipología de perjuicios cuya configuración depende de la existencia de una serie de elementos subjetivos. Lo anterior, además de que su tasación si bien se encuentra deferida “al *arbitrium iudicis*”, es decir, al recto criterio del fallador, de todas maneras, deben ser debidamente acreditados, demostrados y tasados por quien los pretende. Teniendo en cuenta adicionalmente que, este tipo de perjuicios “*se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables*”, así lo ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Casación Civil de 13 de mayo de 2008, Exp. 1997-09327-01.

La misma corporación señaló en sentencia del 11 de mayo de 2017, Radicado: 11001-02-03-000-2017- 00405-00, que, dentro de la concepción jurídica de los perjuicios extrapatrimoniales, específicamente respecto al daño moral, por ejemplo, no hay una valoración pecuniaria en sentido estricto, ya que al pertenecer a la psiquis de cada persona “*es inviable de valorar al igual que una mercancía o bien de capital*”. De ahí entonces que sea razonable estimar que, (i) en cada caso el Juez realice una valoración concreta, con la debida objetividad y conforme lo que se logre probar en el transcurso del proceso; y, (ii) no resulta apropiado que las partes puedan estimar el valor económico de su propio sufrimiento, “*ya que eso iría en contravía de la naturaleza especial del perjuicio inmaterial o espiritual, que escapa al ámbito de lo pecuniario*”.

Lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia a lo largo de su Jurisprudencia ha establecido unos parámetros para la cuantificación de este perjuicio. No obstante, desatendiendo a dichos parámetros, el apoderado de la parte demandante solicita se realice el pago del equivalente a 100 SMLMV en favor de cada uno de los demandantes. Montos que superan ostensiblemente el valor reconocido por la Corte en casos de extrema gravedad como muerte e invalidez.

Es preciso recordar que la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos en lo que se han presentado casos de muerte, ha señalado lo siguiente: “*Bajo ese contexto, la tasación realizada por esta Corte en algunos eventos donde se ha reclamado indemnización del perjuicio moral para los padres, hijos y esposo(a) o compañero(a) permanente de la persona fallecida o víctima directa del menoscabo, se ha establecido regularmente en \$60.000.000., lo cual implica prima facie que dicha cuantía podrá ser guía para su determinación.*”

En conclusión, en este caso específico, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, es claro como el extremo de al litis ha realizado estimaciones económicas abiertamente injustificadas de conformidad con los parámetros

jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia. Solicito declarar probada esta objeción, y desestimar la cuantificación de perjuicios presentada por la parte demandante.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **1.) Documentales:**

**A.** Todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto con el escrito de demanda.

**B.** Certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el cual acredito la representación legal de mi mandante.

**C.** Memorial poder que me ha conferido Bancolombia S.A., y la constancia de envío.

**D.** Copia de los documentos que configuran el contrato de arrendamiento financiero.

**E.** Certificado de existencia y representación legal de la locataria

### **2) Declaración de parte:**

**A.** Interrogatorio de parte. El cual deberá ser absuelto por el demandante y llamado en garantía en audiencia pública y conforme a las preguntas que verbalmente le formularé dentro de la misma, acerca de los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

**B.** Interrogatorio de parte a las entidades que componen la parte demandada:

Mi mandante se reserva el derecho de interrogar o contrainterrogar al representante legal de la locataria, hoy propietaria, y demás personas que sean vinculadas al proceso.

De igual forma, solicita desde ya se le permita interrogar al representante legal de Bancolombia S.A.

**C.** Confesión de parte. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, le ruego tener como confesión todas y cada una de las manifestaciones expresadas por la parte actora en el texto de su demanda y en los documentos anexos a ella.

**CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES  
Y REMISIÓN DE ESCRITOS**

De conformidad con el artículo 103, 109 y 123 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, presento el memorial en formato PDF a través de este mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

**dsandoval@davidsandovals.com, cparra@davidsandovals.com y  
lviafara@davidsandovals.com.**

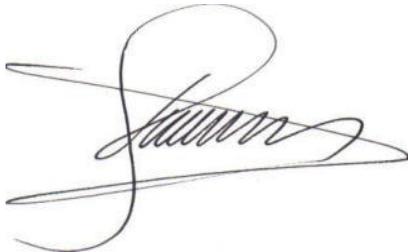
Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 602-6618013

**REMISIÓN DE MEMORIAL.**

Se envía la copia del memorial como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Atentamente,



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**

C. C. No.79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Cali, 17 de junio de 2025

## Cesar Augusto Parra Ortega

---

**De:** Luz Maria Arbelaez Moreno <LUZARBEL@bancolombia.com.co>  
**Enviado el:** martes, 27 de mayo de 2025 3:35 p. m.  
**Para:** cparra@davidsandovals.com  
**Asunto:** RV: Poder Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por José David Arias Certuche y otros contra Bancolombia S.A. Radicación. 2024-00180.  
**Datos adjuntos:** Poder especial José David Arias VS Bancolombia S.A. y otros. Radicación 202400180\_.pdf; Certificado Existencia (2).pdf

Cordial saludo,



Luz María Arbeláez M.  
**Gerencia Jurídica de Procesos Judiciales**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
4886000  
Santiago de Cali – Colombia  
[luzarbel@bancolombia.com.co](mailto:luzarbel@bancolombia.com.co)  
Usa **Sofy** en teams para resolver dudas jurídicas al instante en temas como poderes, certificados de existencia, fallecidos, reposición de CDT y mucho más.

---

**De:** Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 19 de mayo de 2025 3:36 PM  
**Para:** j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>; Luz Maria Arbelaez Moreno <LUZARBEL@bancolombia.com.co>  
**Asunto:** Poder Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por José David Arias Certuche y otros contra Bancolombia S.A. Radicación. 2024-00180.

Señor  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
E.                    S.                    D.

**REFERENCIA:** Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por José David Arias Certuche y otros contra Bancolombia S.A. Radicación. 2024-00180.

Asunto: Poder.

Adjunto remito poder otorgado al Dr. **DAVID SANDIVAL SANDOVAL**, para que actúe en nombre y representación de Bancolombia S.A., agradezco se le reconozca personería

Cordial saludo,



**Luz María Arbeláez M.**

**Gerencia Jurídica de Procesos Judiciales**

**Vicepresidencia Jurídica**

4886000

Santiago de Cali – Colombia

[luzarbel@bancolombia.com.co](mailto:luzarbel@bancolombia.com.co)

Usa **Sofy** en teams para resolver dudas jurídicas al instante en temas como poderes, certificados de existencia, fallecidos, reposición de CDT y mucho más.



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA**

**NIT: 890903938-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (SUCRE). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0356 del 28 de febrero de 2025 Artículo Primero: no objetar la fusión por absorción entre Bancolombia S.A. y la Sociedad Beneficiria BC Panamá S.A.S.  
Artículo Segundo: aprobar la escisión parcial por absorción de Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera en beneficio de Bancolombia  
Artículo Tercero: aprobar la escisión parcial por absorción de Bancolombia S.A. en beneficio de Grupo Cibest S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Tomar las decisiones relacionadas con la gestión, manejo y organización de las inversiones del Banco. 19) Las Demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Los Gerentes de Zona no podrán celebrar transacciones que superen los 17,241 (diecisiete mil doscientos cuarenta y un) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excluyendo la constitución de garantías de terceros a favor del banco para las cuales no tendrán limitación de cuantía. Además, los Gerentes de Sistema, los Gerentes de Sucursales y los Subgerentes de Sucursales, tendrán representación legal en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, y hasta por los siguientes montos:

Cargo Monto Máximo

Subgerente Sucursal 800 SMLMV

Gerente Sucursal 1,300 SMLMV

Gerente de Sistema 1,800 SMLMV

Los Gerentes de Sistema, los Gerentes de Sucursales y los Subgerentes de Sucursales no tendrán facultades para disponer de los inmuebles del Banco, salvo cuando se trate de operaciones de arrendamiento y leasing



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

financiero. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los directores de las áreas jurídicas de Bancolombia podrán ser designados por la Junta Directiva como representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (E.P. 931 del 7/04/2024 Not. 20 de Medellín).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/09/2024	CC - 71788617	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CC - 2000001594	Vicepresidente de Mercadeo
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón	CC - 79691062	Representante



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez	CC - 1144091143	Representante



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020		Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
Evelyne Natalia Tinjaca Villalba Fecha de inicio del cargo: 27/02/2023	CC - 1032497251	Representante Legal Judicial
Sara Espinel García Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 1152444036	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Ríos Narvárez Fecha de inicio del cargo: 10/01/2024	CC - 1214714564	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Perdomo Vélez Fecha de inicio del cargo: 06/11/2024	CC - 1039452665	Representante Legal Judicial
Brand López Mesa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2025	CC - 71224239	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 71762472	Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la (Constitucional).
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 18592804	Gerente de Zona Eje Cafetero
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Fidel Andrés Vargas Londoño Fecha de inicio del cargo: 30/01/2025	CC - 1015393216	Vicepresidente de Tecnología para Negocios
Felipe Ramirez Amaya Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 79790813	Vicepresidente de Tesorería
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe



## Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Juan Camilo Zuluaga Peralta Fecha de inicio del cargo: 05/09/2024	CC - 3415162	Vicepresidente de Servicios para los Clientes y Empleados
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71788574	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Sebastián Ruíz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 1128266948	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Hernando Manzano Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/11/2023	CC - 94411934	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023107485-000 del día 5 de octubre de 2023 que con documento del 22 de agosto de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3010 del 22 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	2003 de la Constitucional). Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 71787021	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Liconá Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversión y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025056490-000 del día 25 de abril de 2025 que con documento del 14 de marzo de 2025 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2039 del 14 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 05/03/2024	CC - 43873630	Directora Jurídica de Finanzas y Mercado de Capitales
Jaime Alberto López Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71381490	Gerente de Zona Suroriental y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Eduardo Uribe Ordoñez	CC - 19472098	Gerente de Zona de



**Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062**

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022		Otras Regiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023025558-000 del día 10 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona de Otras Regiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3002 del 24 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 73136784	Gerente Regional Nacional
Manuel José Santa María Uribe Fecha de inicio del cargo: 21/11/2024	CC - 1017128500	Gerente Regional Nacional
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 98665404	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Felipe Paredes Conto Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 79959366	Gerente de Zona Corporativo y Caribe



## Certificado Generado con el Pin No: 0719805669648062

Generado el 02 de mayo de 2025 a las 14:26:38

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Felipe González Tabares Fecha de inicio del cargo: 07/12/2023	CC - 71372000	Vicepresidente de Distribución y Gestión.
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 26/02/2024	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo de Negocios
Federico Suárez Mesa Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 71786340	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 10033913	Gerente de Zona Quindío y Norte del Valle
Claudia Marcela Lopez Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/08/2024	CC - 41929034	Gerente de Zona Valle y Preferencial
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/11/2024	CC - 88143750	Gerente de Zona Santander
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/11/2024	CC - 71362128	Representante Legal en calidad de Gerente de Zonas Personas y Pyme Norte y Chocó

  
0719805669648062

### PATRICIA CAIZA ROSERO SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125771**

**ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

**BIENES Y PROVEEDOR(ES)**

**PROVEEDOR AUTOMARCALI S.A**

Descripción del activo : CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX

**INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS**

Descripción del activo : CAMIONETA LUV-DIMAX

Marca : CHEVROLET  
Referencia : LUV D-MAX 3.0 DIESEL 4X2 D  
Modelo : 2011  
Placa Intra : DEL568  
Número de motor : 977118  
Color : BLANCO  
Número de Serie : 8lbetf3fxb0093855  
Número de chasis : 8lbetf3fxb0093855

**Valor de los Bienes + IVA : 49.990.000**

Fecha de Iniciación del Plazo: 14/06/2011

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 0.82% Mensual equivalente al 10.26 % efectivo anual.

Fecha para la primera determinación de la tasa : 14/09/2011

**Tabla de Amortización Estimada.** De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

<b>Cuota</b>	<b>Fecha</b>	<b>Vr. del canon</b>	<b>Abono de Capital</b>	<b>Costo Financiero</b>	<b>Amortización Extraordinaria</b>
1	14/07/2011	1.596.539	1.187.947	408.592	
2	14/08/2011	1.596.539	1.197.656	398.883	
3	14/09/2011	1.596.539	1.207.445	389.094	
4	14/10/2011	1.596.539	1.217.314	379.225	
5	14/11/2011	1.596.539	1.227.264	369.275	
6	14/12/2011	1.596.539	1.237.295	359.244	
7	14/01/2012	1.596.539	1.247.408	349.131	

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125771**

**ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

8	14/02/2012	1.596.539	1.257.604	338.935
9	14/03/2012	1.596.539	1.267.883	328.656
10	14/04/2012	1.596.539	1.278.246	318.293
11	14/05/2012	1.596.539	1.288.693	307.846
12	14/06/2012	1.596.539	1.299.227	297.312
13	14/07/2012	1.596.539	1.309.846	286.693
14	14/08/2012	1.596.539	1.320.552	275.987
15	14/09/2012	1.596.539	1.331.345	265.194
16	14/10/2012	1.596.539	1.342.227	254.312
17	14/11/2012	1.596.539	1.353.198	243.341
18	14/12/2012	1.596.539	1.364.258	232.281
19	14/01/2013	1.596.539	1.375.409	221.130
20	14/02/2013	1.596.539	1.386.651	209.888
21	14/03/2013	1.596.539	1.397.984	198.555
22	14/04/2013	1.596.539	1.409.411	187.128
23	14/05/2013	1.596.539	1.420.931	175.608
24	14/06/2013	1.596.539	1.432.545	163.994
25	14/07/2013	1.596.539	1.444.253	152.286
26	14/08/2013	1.596.539	1.456.058	140.481
27	14/09/2013	1.596.539	1.467.959	128.580
28	14/10/2013	1.596.539	1.479.957	116.582
29	14/11/2013	1.596.539	1.492.054	104.485
30	14/12/2013	1.596.539	1.504.249	92.290
31	14/01/2014	1.596.538	1.516.543	79.995
32	14/02/2014	1.596.538	1.528.938	67.600
33	14/03/2014	1.596.538	1.541.435	55.103
34	14/04/2014	1.596.539	1.554.035	42.504
35	14/05/2014	1.596.539	1.566.737	29.802
36	14/06/2014	1.596.539	1.579.543	16.996

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior como consecuencia de la variación en la tasa del contrato será certificada por **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** a Diciembre 31.

Valor Opción de compra : 499.900

**DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

**Compañía de Seguros:**

Nombre : **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
Nit : **8.909.034.079**

**Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos:**

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125771**

**ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO**

**Tipo de Seguro por Ramo:**

AUTOMOVILES : Póliza Colectiva

**Valor Asegurado:**

AUTOMOVILES \$ 49,990,000.00

**LEASING BANCOLOMBIA S.A.** autoriza la excepción para **EL LOCATARIO** de no constituir los seguros que amparan los bienes objeto del presente contrato, por lo tanto, la obligación establecida en el presente Anexo y en la "**PARTE II DATOS GENERALES: DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**", no aplica.

La anterior autorización no libera a **EL LOCATARIO** de la obligación de protección de los bienes objeto del presente contrato y de ser el único responsable de las pérdidas totales o parciales que sufran durante la vigencia del mismo.

0125771

PAGARÉ No.

VALOR:

FECHA DE VENCIMIENTO:

Yo (Nosotros), **RECUPERAR S.A. IPS**

Pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit. 850.059.294-3, o a quien represente sus derechos, la suma de (\$

) moneda legal. La suma antes expresada la pagaré (mos) en las oficinas de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, o en el lugar que este indique.

Por cada día de mora reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la siguiente suma: (\$ ) moneda legal.

En caso de cobro judicial y/o extrajudicial, serán de mi cargo los gastos y/o costos a que diere lugar el cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes al valor, fecha de vencimiento, cuantía de las obligaciones a mi (nuestro) cargo y suma sobre la cual se causarán intereses de mora. El título valor será llenado por ustedes, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1 La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- 2 El valor a pagar será llenado por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** con la suma de los siguientes montos: a.) La totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados y por causarse hasta la fecha de terminación unilateral del (los) contrato(s) de arrendamiento financiero Leasing celebrado(s).  
b.) Las sumas que según las anotaciones contables de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** estén a mi (nuestro) cargo por concepto de la(s) operación(es) de Arrendamiento Financiero Leasing, tales como, y sin limitarse a ellas: Las generadas por impuestos, primas de seguros, opciones de adquisición vencidas y c.) Los intereses moratorios, pendientes de pago, que hayan causado las obligaciones incluidas en este pagaré, hasta el día en que sea completado este.
- 3 La suma que causará intereses de mora será solamente la que corresponda al valor total obtenido de sumar los literales a.) y b.) del numeral 2), anterior.
- 4 El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima permitida por la ley.  
El Impuesto de Timbre que cause este documento estará a mi cargo.

EL LOCATARIO

  
**RECUPERAR S.A. IPS**

Nombre del Representante Legal: **ALVARO MARTAN ABONCE C.C. 15512466**  
Nit: 8050267713

LOS AVALISTAS

  
**ELVIA LUCY ABONCE BRANCA**

C.C. 31385457

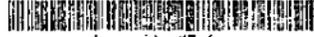


República de Colombia  
 Notaría Trece de Cali

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE  
 CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el **23 MAYO 2011** a las  
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

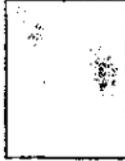
**ELVA LUCY ANACHE BRANCA**



quien se identificó con:

**CC 31385457 BOGOTAVENTURA**

y declaró que el contenido del anterior documento es  
 cierto y que la firma y huella que aparecen son las  
 suyas.



*Elva Lucy Anache Branca*

compareciente



**BERNABE GONZALEZ GONZALEZ**  
 Notario del Circuito de Cali, Encargado

0125771

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. \_\_\_\_\_

Entre los suscritos, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7875 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING, y EL LOCATARIO, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se registró por las siguientes condiciones y cláusulas que se encuentran protocolizadas en la notaría veinte (20) del círculo notarial de Medellín mediante la escritura pública número 2182 del 1 de julio de 2010, a su vez publicadas en la página web [www.leasingbanco Colombia.com](http://www.leasingbanco Colombia.com) que forman parte integrante del presente documento, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

**DATOS GENERALES:**

**BIENES Y PROVEEDORES**

Bien(es) objeto del contrato CAMIÓNETA CHEVROLET LUX-OMAX 2011  
Proveedor(es), AUTOMARCALI S.A.

No obstante lo anterior, la descripción completa de el(los) bien(es) anteriormente mencionado(s) será indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo que hace parte integrante del presente contrato

**CONDICIONES FINANCIERAS**

Tasa para los Anticipos: DTF T.A. + 5.75 puntos.

Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral  
Plazo del contrato: 36 meses

Tasa del Contrato: DTF T.A. + 5.75 puntos. La tasa base será la correspondiente a la de la semana del Anexo de Iniciación del plazo, anexo que hace parte del presente contrato

Modalidad: Vencida

Periodicidad de pago: Mensual

Canon Extraordinario: Será indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

Porcentaje de Opción de compra: 1 %

Fecha de Pago de la Opción de Compra: El día del vencimiento del plazo

**OPCIÓN DE ADQUISICIÓN EFECTOS TRIBUTARIOS:** Para efectos tributarios, las partes se comprometen irrevocablemente al ejercicio de la opción de adquisición.

En el Anexo de Iniciación del Plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

**MANIFESTACIÓN:** EL LOCATARIO manifiesta que de manera previa a la suscripción del presente contrato, LEASING ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de terminación anticipada por mutuo acuerdo, valor de la opción de adquisición, tasa de interés de mora, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, derecho de EL LOCATARIO a solicitar información sobre su calificación de riesgo, y en general, toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. De igual manera manifiesta que leyó, comprendió y está de acuerdo con las cláusulas que registran el presente contrato, el cual se rige por lo aquí incorporado y lo establecido en el Convenio Maestro protocolizado en la notaría veinte (20) del círculo notarial de Medellín mediante la escritura pública número 2182 del 1 de julio de 2010 y a su vez publicadas en la página web [www.leasingbanco Colombia.com](http://www.leasingbanco Colombia.com).

Así las cosas, EL LOCATARIO declara que tiene un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato y de su clausulado, el cual formará parte integrante del mismo.

EL LOCATARIO autoriza a LEASING la generación de una clave personal para el ingreso y uso de los servicios que correspondan en la Sucursal Virtual de LEASING y a enviar la mencionada clave al correo electrónico que abajo se indica. EL LOCATARIO asume toda responsabilidad derivada de la administración de la clave asignada y de su envío. En consecuencia exonera a LEASING de responder por cualquier reclamación derivada del uso de la clave por parte de EL LOCATARIO o por parte de terceros.

Correo electrónico para envío de clave: [admon@recuperar.ips.com](mailto:admon@recuperar.ips.com)

Todas las fórmulas afines relacionadas se declaran conocidas y aceptadas por parte de EL LOCATARIO.

En señal de aceptación, es firmado el día 25 MAY 2011 de 2.0

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: JANETH JIMÉNEZ PRADO

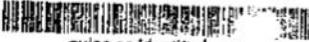
NIT: 860.059.294-3

EL LOCATARIO

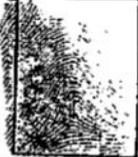
RECUPERAR S.A. IPS

Nombre del Representante Legal: ALVARO MARTAN ABONCE C.C. 16512466

Nit: 8050267713


**República de Colombia**  
**Notaria Trece de Cali**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE**  
**CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
 En Cali, el **23 MAYO 2011** a las  
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:  
**Alvaro Martin Abance**  
  
 quien se identificó con:  
**CC 16512466 Buenaventura**  
 y declaró que el contenido del anterior documento es  
 cierto y que la firma y huella que aparecen son las  
 suyas.

  
 \_\_\_\_\_  
 Humberto Giraldo Solarte  
 del Circuito de Cali, Encargado





Ra: [Redacted]  
 F: [Redacted]  
 Tipo: [Redacted]

Leasing  
**Bancolombia**  
 Corredor de Seguros  


Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil instaurado por José David Arias Certuche y otros contra Bancolombia S.A. Radicación. 2024-00180.

**Luz María Arbeláez Moreno**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad que absorbió a **Leasing Bancolombia S.A.**, según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se adjunta, por conducto del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **David Sandoval Sandoval**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **Bancolombia S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

El doctor **Sandoval Sandoval** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, plantear excepciones previas y de mérito, formular incidentes, formular llamamientos en garantía, solicitar sentencia anticipada, notificarse del auto admisorio de la demanda, en fin, para que represente a **Bancolombia S.A.** y ejerza el derecho de defensa.

**CORREOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZARÁ NUESTRO APODERADO PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS INCLUIDO ESTE MANDATO Y RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos desde los cuales nuestro apoderado especial remitirá memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido este mandato, así como para recibir notificaciones, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

[dsandoval@davidsandovals.com](mailto:dsandoval@davidsandovals.com),  
[lviafara@davidsandovals.com](mailto:lviafara@davidsandovals.com)

[cparra@davidsandovals.com](mailto:cparra@davidsandovals.com) y

Atentamente,



**LUZ MARÍA ARBELÁEZ MORENO**

C.C. No. 33.816.318 de Calarcá Quindío.

Representante Legal Judicial **BANCOLOMBIA S.A.**

6/4/22, 22:00

Correo: Maribel Villalobos - Outlook

RE: Petición urgente Mapfre Seguros, accidente transito 6 marzo de 2021, camioneta DEL568, propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F, locatario RECUPERAR S.A. I.P.S

Pérez Egas Wilmer <WPEREZE@mapfre.com.co>

Dom 3/04/2022 8:03 PM

Para: abogadamaribel@hotmail.com <abogadamaribel@hotmail.com>

CC: ESTEBAN JULIO HORTIGOZA <EJULIO1@mapfre.com.co>;Torres Rivero Claudia Beatriz <CBTORRE@mapfre.com.co>

Sra. Maribel, buen día

De acuerdo a su solicitud, le indicamos que se tiene aperturado la reclamación No. 150711112100009 expediente No. 5

Se anexa, lo solicitado.

Cordial saludo

Wilmer Pérez Egas  
Responsable Territorial de Indemnizaciones Occidente  
Subdirección de Siniestros y Prestaciones  
**MAPFRE | COLOMBIA**  
Carrera 80 No. 6 - 71 Cali (Colombia)  
Teléfono 57 2 3182000 Ext. 2542  
Fax 57 2 3182000 Ext. 2651  
e-mail: [wpereze@mapfre.com.co](mailto:wpereze@mapfre.com.co)

Apreciado(a) cliente:

Para MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA es una prioridad brindarte siempre el mejor servicio, por eso queremos contarte que desde ahora también tienes a tu disposición el siguiente centro telefónico:

- Desde tú celular: # 624 (Opción 2. Aviso de Siniestros)
- Línea Nacional: 8000 519 991 (Opción 4. Aviso de Siniestros)
- Línea Bogotá: 60 (1) 3077024 (Opción 4. Aviso de Siniestros)

Al cual podrás reportar los siniestros para los ramos de Autos, Hogar, Pyme, Copropiedades, Agrícola y Mascotas.

Cordialmente,

Equipo INDEMNIZACIONES MAPFRE

<https://clientes.mapfre.com.co/>

**POLIZA DE AUTOMOVILES  
TREBOL DELEGACIONES**

MOD 1 de 2  
**RENOVACION**  
COPIA  
Net de Pago: 3129899597

INFORMACION GENERAL						
NAMU / PRODUCTO TET 111	POLIZA 150N150004S	CERTIFICADO 5	FACTURA	OPERACION 0188	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 86 # 5-71 BOG. GARDI
TOMADOR DIRECCION	CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECOLEPAR SA PS KR 41 54 31			Ciudad CALI	NET / C.C. 800267713	TELEFONO 483333
ASEGURADO DIRECCION	LEASING BANCOLOMBIA SA KR 48 26 05			Ciudad BOGOTA D.C.	NET / C.C. 800262943	FEC. NACIMIENTO 486000
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			Ciudad N/D	NET / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICARIO DIRECCION	LEASING BANCOLOMBIA SA KR 48 26 05			Ciudad BOGOTA D.C.	NET / C.C. 800262943	TELEFONO 486000
BENEFICARIO DIRECCION	N.D.			Ciudad N/D	NET / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECOLEPAR SA PS				No. IDENTIFICACION	EDAD

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS					
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLASE	TELEFONO	% PARTICIPACION	
ARROYO CASTELBLANCO ALEXIS	AGENTE AFIL	8187	3113412846	100	

INFORMACION DE LA POLIZA															
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO						
DA	MESES	AÑO	INICIACION	HORA	DA	MESES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DA	MESES	AÑO	No. DIAS	
16	03	2020	TERMINACION	24	00	13	04	2021	365	00	00	14	04	2020	365

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO									
CODIGO FABRICADA	0192139R	PLACA	DEL588	ACCESORIOS					
MARCA	CHEVROLET	MOTOR	97716	REFERENCIA		VALOR			
LINEA	LUXY NUEVA/DIMAX MT 4XJ	CHASIS	SLBET73FAD30585	DUALINER					303.000
TIPO	ROCK UPS CAB. DOBLE Y SENILLA	COLOR	BLANCO OLIMPIO	RADIO KEHRODIO KDCMP136CR					250.000
MODELO	2011	DEP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		POLARQADO					160.000
Ciudad de Circulacion	CALI PAS. COLOMBIA	CAZADOR	SI	ALARMA CHEVY					160.000
USO	COMERCIAL	OTROS	ALARMA						
SERVICIO	PARTICULAR								
VALOR ASEGURADO	38.700.000								
VALOR NUEVO	55.000.000								

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	204.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	408.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	408.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	38.700.000,00		20 % No T. (IMPACT)
PERDIDA TOTAL HURTO	38.700.000,00		20 % No T. (IMPACT)
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	38.700.000,00		20 % No T. (IMPACT)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	38.700.000,00		20 % No T. (IMPACT)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPOSION VOLCANICA	38.700.000,00		20 % No T. (IMPACT)
ACCESORIOS	1.370.000,00		20 % No T. (IMPACT)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI ABRANSA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI ABRANSA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI ABRANSA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI ABRANSA	NO APLICA
OSERANER	RENOVACION MENSUAL		

CLASIFICACION	NO SE APLICA EN EL CASO DE LA PRIMERA	SE MANTIENEN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
---------------	---------------------------------------	---

VALOR DE PRIMA COLOMBIANA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Equivalentes a US. Dólares	Neto a Pagar en Pesos Colombianos
2.486.876	6.000	2.492.876	473.399	2.966.275

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DE 15 DIAS SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PRIMA, LA HORA DEL PAGO DE LA PRIMA, PROCEDURA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA, Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A DARGR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
 TOMADOR

Estimado cliente, para conocer las condiciones del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).



Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por José Alberto Arias Martínez y otros en contra de Bancolombia S.A. Radicación. 2024-180.

**David Sandoval Sandoval**, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia en mi condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito a usted que se **llame en garantía a Recuperar S.A. IPS y Mapfre Seguros Generales S.A.**, para que indemnicen los perjuicios que llegare a sufrir mi mandante, o el reembolso total o parcial que tuviera que hacer como resultado de una eventual sentencia en su contra dentro del proceso, conforme lo estable el artículo 64 del Código General del Proceso, previo al suministro de la siguiente

#### **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PARTE DEMANDADA**

**Bancolombia S.A.**, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Medellín y con sucursales y agencias en esta ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 890903938-8.

Para este proceso en particular, **Bancolombia S.A.**, estará representada por la doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, representante legal para fines judiciales, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera. La doctora **Luz María Arbeláez Moreno**, es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.816.318 de Calarcá Quindío.

El correo electrónico de la doctora **Luz María Arbeláez Moreno** es el siguiente: **luzarbel@bancolombia.com.co** y el del suscrito apoderado **dsandoval@davidsandovals.com**

#### **INFORMACIÓN DE LA LOCATARIA O ARRENDATARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS DEL 568**

La locataria o arrendataria del vehículo de placas DEL 568 es la sociedad Centro de Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. en sigla "Recuperar S.A. IPS", domiciliada en Cali, representada legamente por Carlos Cortés Riascos, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817, según el contrato de arrendamiento Leasing No. 0125771 celebrado el 25 de mayo del 2011.

#### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO.**

**PRIMERO:** Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., era un establecimiento de crédito, compañía de

financiamiento comercial constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuyo objeto social era principalmente realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios. Dentro del objeto social, celebrar contratos de arrendamiento financiero – Leasing con los activos de su propiedad<sup>1</sup>, conforme lo regula el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto N° 663 de 1993) y el Decreto 913 de 1993.

**SEGUNDO:** El 25 de mayo del 2011 entre Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento y Recuperar S.A. IPS se suscribió contrato de arrendamiento Leasing No. 0125771, por medio del cual Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento entregó la tenencia, guarda y custodia del vehículo de placas DEL568, para en su calidad de arrendatario, lo usara y disfrutara en desarrollo de su objeto social, pagando un canon mensual durante el periodo de duración del contrato, de conformidad con los términos del mismo.

**TERCERO:** Por disposición legal Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento debe ser la propietaria exclusiva de los bienes dados en leasing, pero la guarda material y jurídica recae en cabeza de la locataria en razón del mandato dado por éste para la adquisición de los bienes que se le entregaron conforme al contrato celebrado.

**CUARTO:** De esta forma, la guarda material y jurídica de los bienes entregados en leasing quedaban en cabeza exclusivamente en la persona del locatario, y por ende este se hace responsable de los daños y perjuicios causados a terceros, por o con los vehículos entregados en arrendamiento.

**QUINTO:** Para garantizar la operación, la locataria constituyó póliza de responsabilidad civil, con la compañía aseguradora Mapfre Seguros Generales S.A., la cual amparaba los perjuicios ocasionados a terceros con el vehículo objeto de la Litis, para la fecha del siniestro descrito.

**SEXTO:** En ese orden de ideas, la demanda solo debió dirigirse en contra la compañía aseguradora, el conductor del vehículo y la locataria, y no contra Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., pues, tal como se ha confesado en los hechos y pretensiones de la demanda, es la locataria quien ha tenido la guarda material y jurídica del vehículo, en razón al contrato de Leasing celebrado.

**SÉPTIMO:** Para el hipotético e improbable evento en que vehículo involucrado en el siniestro haya adolecido de fallas constructivas, falta de previsión, mantenimiento y/o conservación, también son atribuibles a la locataria, porque

---

<sup>1</sup> Por disposición legal la compañía de financiamiento comercial debe ser la propietaria exclusiva del bien dado en leasing, pero la guarda material y jurídica recae en cabeza del locatario en virtud del mandato dado por éste para la adquisición del bien que se le entregará en Leasing. Así lo establece el artículo 2 del decreto 913 de 1993:

"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser propiedad de la compañía arrendadora, derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad".

fue el quien adquirió los vehículos de su proveedor, y declaró conocer y aceptar el estado de los bienes de acuerdo a las características técnicas, estudios, proyecto suministrado por el arrendatario, quien se hizo responsable de la calidad, estado, condiciones y especificaciones.

### **PRETENSIÓN:**

Con base a lo anteriores hechos, sírvase señor juez tener como **llamado en garantía** a la sociedad Centro de Medicina Física y Rehabilitación Recuperar S.A. en sigla **Recuperar S.A. IPS y a Mapfre Seguros Generales S.**, pues, Bancolombia S.A., entidad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, tiene el derecho legal y contractual de exigir de ellos la indemnización de los perjuicios que llegaré a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer mi mandante como resultado de una eventual sentencia en su contra, tal como lo dispone el artículo 64 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

#### **1. Documentales:**

**A.** Ruego tener como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados por la parte actora con el libelo demandatorio, así como los aportados por el suscrito con la contestación de la demanda.

**B.** Copia de la póliza de seguro expedida por la compañía Mapfre Seguros Generales S.A.

#### **2. Declaración de parte:**

**Interrogatorio de parte.** El cual deberá ser absuelto por los llamados en garantía en audiencia pública y conforme a las preguntas que verbalmente les formularé dentro de la misma, acerca de los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

### **NOTIFICACIONES DE LA LLAMADA EN GARANTÍA.**

Recuperar S.A. IPS y Mapfre Seguros Generales S.A., se encuentran vinculadas a este proceso en calidad de demandadas, por lo que deberá notificárseles del auto que admita el presente llamamiento en garantía, por estados.

### **CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REMISIÓN DE ESCRITOS**

De conformidad con el artículo 103, 109 y 123 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, presento el memorial en formato PDF a través de este mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

**dsandoval@davidsandovals.com, cparra@davidsandovals.com y  
lviafara@davidsandovals.com.**

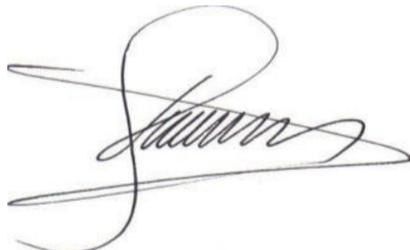
Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 602-6618013.

### **REMISIÓN DE MEMORIAL.**

Se envía la copia del memorial como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Atentamente,



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, 17 de junio de 2025